

Carta SED. N° 1777 /

SANTIAGO, 09 OCT. 2015

**SEÑOR**



**PRESENTE**

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información realizado a través del contacto N°AK002W0006179, en el cual solicita "...Por la presente, requiero conocer el detalle de la estructura de todos los campos/atributos y sus características de la información de una persona natural y jurídica de Chile que el Registro Civil tiene en sus bases de datos, a nivel base y extendido si así existiera. Para mayor precisión y solo como ejemplo menciono 3 de ellos: Nombres: cadena de 100 caracteres, regla de validación: se aceptan solo letras Apellido Paterno: cadena de 50 caracteres, regla de validación: se aceptan solo letras. Apellido Materno: cadena de 50 caracteres, regla de validación: se aceptan solo letras Adicionalmente se desea incorporen unos 100 registros de ejemplo. ..." informa a usted lo siguiente:

En el contexto de la Política de Seguridad de la Información del Servicio el cual adhiere a los requisitos de la Norma NCh 27.001 y a lo expresado en la "Política de Protección, Privacidad de los Datos Personales y Uso del Sitio Web" que se encuentra vigente y disponible para consulta por todos los usuarios en el link [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl), banner "Seguridad y Privacidad de los datos", no es posible entregar la información por usted solicitada, por ser considerada sensible de acuerdo a la Política de Privacidad de este Servicio.



En tal sentido, y atendido que los datos por los que consulta no constan en una fuente accesible al público, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, se deniega el acceso a la información solicitada.

Además concurre la causal de reserva o secreto establecida en la letra c) del artículo 21 N°1 de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública que dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", no es posible acceder a lo solicitado.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Atento a sus consultas, que puede hacernos llegar a través de nuestro sitio web [www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl), le saluda cordialmente,



**DANIEL TEPLIZKY BARAHONA**  
Subdirector de Estudios y Desarrollo (S)

DTB/mpm  
Distribución:  
- La indicada  
- Archivo SED #40049